

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 14 de marzo de 2024
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **267**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de marzo de
dos mil veinticuatro (2024).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la cónyuge YOLANDA DEL CARMEN PERLAZA CAICEDO en contra del cónyuge FERNANDO ANTONIO CASTAÑO RAMÍREZ, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda para Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la cónyuge YOLANDA DEL CARMEN PERLAZA CAICEDO en contra del cónyuge FERNANDO ANTONIO CASTAÑO RAMÍREZ.

2º) NOTIFICAR este auto al demandado, señor FERNANDO ANTONIO CASTAÑO RAMÍREZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma.

3º) Como quiera que en la demanda se manifiesta que el demandado, señor FERNANDO ANTONIO CASTAÑO RAMÍREZ, se desconoce su paradero habitual, lugar de residencia, ubicación de trabajo o su correo electrónico.

3.1 Antes de ordenar el emplazamiento, librese oficio a la entidad promotora de salud EMSSANAR S.A.S de Palmira-Valle, a fin de que informen los datos personales del señor FERNANDO ANTONIO CASTAÑO RAMÍREZ, identificado con número de cédula 16.495.156 el cual se encuentra activo como cabeza de familia en régimen subsidiado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 49
HOY, 15 DE MARZO DE 2024, A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32dc17eb508790b234cdd6c292983cada8eb16a54d9e007a7e4daa46c734834**

Documento generado en 14/03/2024 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>